

Ley N° 8.279

Sanción: 13/04/2010

BO: 28/04/2010

Obs: Modificada por Ley 9436 (BO: 16/11/2021)

Artículo 1°.- Autorízase el uso del Expediente Digital, documento electrónico, clave informática simple, firma electrónica, firma digital, comunicaciones electrónicas, y domicilio electrónico constituido en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan en el ámbito del Poder Judicial de Tucumán, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

***Art. 2°.-** Autorízase la utilización de las tecnologías de cadenas de bloques, hashes, herramientas de encriptación y otras TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación) que surgieren, en los procesos judiciales y administrativos que se tramitan en el ámbito del Poder Judicial de Tucumán.

-Art. 2 Nuevo incorporado por Ley 9436 (BO: 16/11/2021)

Art. 3°.- La Excma. Corte Suprema de Justicia preverá la aplicación gradual y modalidad de uso, mediante Acordadas, debiendo estas publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y difundirse mediante su incorporación al sitio web del Poder Judicial, con suficiente antelación a la fecha de entrada en vigencia que en cada caso se establezca.

-Art. 3. Ex artículo 2. Cambio de orden por Ley 9436.

Art. 4°.- Comuníquese.

-Art. 4. Ex artículo 3. Cambio de orden por Ley 9436.